



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-099-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-099-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El ocho de julio de dos mil veintidós, GIP EM FORTUNA LUXCO, S.À R.L. (Comprador), FISTERRA ENERGY LUXEMBOURG II S.À R.L. (FEL II) y FISTERRA ENERGY LUXEMBOURG IV S.À R.L. (FEL IV, y junto el Comprador y FEL II, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del SITEC. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintidós, notificado vía electrónica el nueve de septiembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del treinta de agosto de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-099-2022**

Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador del: (i) **B** del capital social de FEL Energy V, S.à r.l. (FELE V),⁵ propiedad de FEL II; (ii) el **B** del capital social de Fistera Energy Netherlands XIV B.V. (FEN XIV),⁶ propiedad de FEL IV; y (iii) el **B** de Ektria, propiedad de FEL IV.⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por

⁵ El Comprador, a través de la adquisición de FELE V, adquirirá el **B** de FEL Energy VI, S.à r.l., FEN Energy V B.V., Fennergía México V, S. de R.L. de C.V. y Ciclo Combinado Tierra Mojada, S. de R.L. de C.V. Folios 01086 y 01087.

⁶ El Comprador, a través de la adquisición de FEN XIV, adquirirá el **B** de Ektria Suministro, S. de R.L. de C.V. (Ektria). Folio 01087.

⁷ Folios 01086 y 01087.

⁸ Folios 01087 a 01089.

Eliminado: veintiséis palabras



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-099-2022

el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumpla lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
alj5UI0NK76nq34f/5PGdInYgbb7NQcQVivuebaf umplxjadJhggYuWYOTdN4myr3Jj3mVwGIDRI 5EG8QL7xTomFQIBd4r/Riqk/wGX/c2gsU0JYf YP4FPYzrCo1zb42vrVeo7f+xa6UmR1RNJyzR XX3quTIPKK5wdSfw4RbFqCblfO7CRO1wRcl1 MhYPMGt60+PRaAmkBsGC2p76iHpf57JFRf +ufcsPjkoiczgDqE2x0lscclJYRaRvxa9DQRLKa N+jEDecdrLweVxjZ9FufhcxlG3N+XmZlfHaXnP 1D3nwr3G+eDVTrKAsuqWVa49sJffe9GjOB0Y 1hu3Yg==	00001000000511731923	jueves, 13 de octubre de 2022,06:17 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
I0s5PqOyzyZpDaT0y/gauKAGvd8MCwUGUdCq 028c0LS2GD/hrF0VjgnAr7HXe2lyJho9blX561e ZGCP/cgy8QEBhhA5TW53usD8aeuXeXNY 0Z AKRjD5GNntuGrMPwUhKagRELBTDpd8iYD6/e NooQm9xwS8Jtiv+xSzMooj25JPfuEnWmq8m MUSq1GbMcx6qdOog1wnvZ+40PYxlUMYbOiN CplvoAbc06j4LREUIOodqrFxoV6smDF5rh1J7 bM9ahnw2L0JyleBVWHlyxcFHQgWL/XkVDeX RdbaFYI9bsP0zq/luHz+y2AZKLBu32VEOJCsy TzZcupryUN4/5GiW==	00001000000512348861	jueves, 13 de octubre de 2022,06:14 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
aARrtYWA0hrRhFu3TlxsatVTufeMJTlzY6hd39 Ru6ZTZ96dB+oQSL+/9RRb8kQXtPcAV/K9rXJk XJhlc9LUTnsN0aeMmQb5aSRyALI7WSAP/B1 sf1v+WmVgMHqBQhhJulLiowWwA1wh/iT0EM wanLs2JEEuaBe7LX27D3KbtkzkYsGaWNY97 8s+RpA/Lc2qSdx+eMeq3CxZiYNFbk/saLW59b utY0L7nzZq7MEONnb/ZkynYUvjZgtaRV8ynvH 4rQ7+EKtQfS7VWhx7oCBxle8lqaHU9xuT0R+ 9m7IIW1Lpu0VPf3Rt5rCa8X3igKJpXAY0pSbzn xa9hE5768k/jw==	00001000000503429096	jueves, 13 de octubre de 2022,01:53 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
h7AVN1UzTEUFZocmavBtxDFpCnu9jRNWsjei 9RIFfogAa3bLNSyQ2s8J6jPnoAiBPenhH15pan WMydTWCAZ9T9AeEBiLRSCqnvGHamk9Nhb K4sRsWG2bLrtJphanmpeipVySkQOc77RZD+r shK5c3tWw7xkDM4EFR8XHzYW7umfv6mnCxu cxmWHRpwwOpu0SU4qsFZwi2dAwaOcSj5fmk NnUI4U2UGJqL4DpaoZDJ2/s1yJIRNZfovV4nf7 cPHq6upB48Ava5Ggub1eWe27eQ2kmdWFiicl 1xyzdHkJLswlFyIFxTATNpYI2/ic2P2DPqnZaVH cvsXYcobldol7ka==	00001000000501919083	jueves, 13 de octubre de 2022,01:44 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
d88UL8tHUK6U6uJDePEw/X1vQgFxlzks0Jr7m 1Gu/ZR0r2VhRo8w7zTjKMymwFCS2W7KTosJ rIRsUFT7TkqbcCl3sbAc90XyLppi4XrrQqzuwU Uah/2W5q2/BBLysHzlUtvfyO7lbZ5Rftwc0ne BK1RadFDDty+RNW+FitRHEsPoV9spOevNm ErB8FG3+a4PKDhCCgVsnngQa50sXgC4xWm tfXZYCVfAIPAbNHalwLa+9NJfWGVxycT0Ksw Mm3zaoginSq1SJ5bsOWLwU2QdLAjQCQShaj T6BkGW+zXMOUFrp5gKXvsuF//eFPBe+la1wh q89+7cK0gjj6d+f/pg==	00001000000513129202	jueves, 13 de octubre de 2022,01:18 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA